



Lliga Democràtica

**ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO
LLIGA DEMOCRATICA**

TEXTO REFUNDIDO APROBADO
EL 6 DE FEBRERO DE 2.020.

Lliga Democràtica

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LLIGA DEMOCRATICA

TEXTO REFUNDIDO APROBADO EL 6 DE FEBRERO DE 2.020.

TÍTULO I - LLIGA DEMOCRATICA

Artículo 1 - Denominación, siglas y símbolo

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **Lliga Democràtica**

2. El símbolo del partido consiste en un imagotipo y logotipo y su imagen es la siguiente:



3. Las siglas del partido serán **LD**.

4. El uso de la imagen corporativa, el símbolo, las siglas y el nombre de Lliga Democràtica se regulan mediante un reglamento que establecerá los mecanismo para autorizar su uso, especialmente en las redes sociales.

Artículo 2 - Principios rectores.

1. Lliga Democràtica se articula y se organiza siguiendo los principios de democracia interna, igualdad y corresponsabilidad de sus adheridos y amigos y de la máxima transparencia y participación interna.

2. La paridad entre sexos, el equilibrio generacional y territorial y el respeto de las minorías son criterios fundamentales de actuación y de organización interna.

Artículo 3 - Àmbito.



Lliga Democràtica

El ámbito de actuación de Lliga Democrática es la estatal, que comprende la presentación de candidaturas en todos los ámbitos posibles, empezando por los ayuntamientos, siguiendo por las elecciones al Parlamento de Cataluña, a Cortes Generales y al Parlamento Europeo.

Artículo 4 - Finalidad.

1 La finalidad de la Lliga Democrática es la defensa y la difusión de su ideario en la sociedad, contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2- Lliga Democrática se define como un movimiento político catalán, democrático, moderado y de centro liberal y reformista que se sustenta en cuatro grandes pilares: Acatamiento del Estado de Derecho; Catalanidad; Tolerancia; y Eficiencia en el gobierno del bien común.

3. Lliga Democrática se propone representar los ciudadanos en los ayuntamientos, parlamentos, cámaras legislativas y en los diferentes niveles administrativos y territoriales con la voluntad de preservar la cohesión social a través de los valores del diálogo, el pacto y el respeto mutuo.

Artículo 5 - Domicilio y datos de contacto.

1. El domicilio social de LLIGA DEMOCRATICA esta ubicado en Barcelona (08006) calle Balmes 211, Ppal 2ª.

2. La página web del partido es **Lligademocratica.com**

3. La dirección de correo electrónico de contacto es **hola@lligademocratica.com**.

4. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y estas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos. En el caso del domicilio social se requiere una posterior ratificación del Consejo Nacional en el periodo máximo de tres meses.

Artículo 6 - Lengua.

1. La lengua del partido es el catalán y es la lengua habitual y preferente que se utiliza en todos los actos y comunicaciones del partido, sin perjuicio del uso de la lengua castellana cuando así lo elija cualquiera de sus miembros en sus comunicaciones individuales.

2. Todos los adheridos y amigos podrán dirigirse a los órganos del partido con la lengua de su libre elección y tendrán el derecho de ser atendidos en la misma lengua que hayan utilizado.



Lliga Democràtica

TÍTULO II - ADHERIDOS Y AMIGOS

CAPÍTULO I - Adheridos

Artículo 7 - Requisitos.

1. Podrán ser adheridos de Lliga Democràtica las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida la capacidad de obrar, que de forma libre y voluntaria así lo decidan y firmen su solicitud de adhesión. La solicitud de adhesión implica el expreso acatamiento de la Constitución Española y del Estatut de Catalunya, así como el sometimiento a los presentes estatutos, al código ético y a la normativa que se derive.
2. No pueden estar afiliados a ninguna otra formación política.
3. Para ser consideradas personas adheridas, deben tener su alta aprobada.

Artículo 8 - Procedimiento y tramitación de las solicitudes de adhesión.

1. Para poder acceder a la condición de adherido del partido hay que cumplimentar y firmar correctamente el formulario de adhesión al partido, así como contar con el aval de dos miembros del Comité Ejecutivo del partido.
2. Es preceptivo indicar la agrupación local o de barrio (en el caso de existir) a la que se quiere adherir, con la que se ha de tener una relación directa, ya sea por domicilio, trabajo, vinculaciones familiares y / o participación en entidades.
3. Los adheridos que formen parte de un territorio cercano al de Cataluña que comparta un espacio lingüístico, social y económico, pueden adherirse a la agrupación local que les sea más cercana.
4. En caso de que el interesado no designe ninguna agrupación, se entiende que quiere militar en el municipio que ha designado en su domicilio.
5. El formulario de adhesión se puede cumplimentar de dos maneras:
 - a) Manualmente por escrito y entregándolo a un responsable del partido o bien dirigiéndose a la sede nacional del partido para su tramitación.
 - b) Telemáticamente mediante cualquier sistema que permita acreditar la identidad del firmante.
6. El formulario de adhesión recibido por cualquier de las dos vías expresadas, se deriva al Comité Ejecutivo que es el encargado de hacer el seguimiento de la solicitud de adhesión.
7. El Comité Ejecutivo dispone del periodo de un mes para hacer, en su caso, un informe debidamente motivado y pronunciarse sobre el alta solicitada. El transcurso del plazo se entenderá como silencio positivo.
8. El Comité Ejecutivo es el encargado de aprobar o denegar el alta en la primera reunión



Lliga Democràtica

que tenga lugar una vez el formulario haya llegado a los servicios administrativos del partido y, en su defecto, antes de que haya transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

10. En su caso, el Comité Ejecutivo denegará la solicitud de adhesión de manera justificada y mediante la elaboración de un informe desfavorable.

11. En el caso de denegación del alta de adhesión, el solicitante puede interponer recurso ante la Comisión de Garantías en un plazo de un mes a contar desde la notificación. Se ha de resolver en un plazo de tres meses.

12. En el supuesto de que el alta de adherido corresponda a una persona que ya haya sido adherida con anterioridad, hay que comprobar que no dejó ninguna deuda con el partido. En caso de que sea así, es requisito indispensable ponerse al día de las deudas para volver a adherirse al partido.

13. La readmisión de una persona que haya sido expulsada de Lliga Democràtica requiere el acuerdo favorable del Comité Ejecutivo para su reincorporación.

14. El partido dejará constancia de la adhesión de sus miembros en el correspondiente archivo o libro de registro de adheridos que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

15. Cualquier adherido del partido podrá darse de baja libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité Ejecutivo o por correo electrónico a bp@lligademocratica.com. (o a aquella dirección electrónica que esté operativa a tal efecto y conste publicada en la web del partido) La baja procederá a anotar en el Libro Registro de Adheridos y tendrá efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 9 - Efectos de las altas.

A efectos de antigüedad dentro del partido, las altas son efectivas desde la fecha de aprobación por parte del Comité Ejecutivo, no naciendo hasta los tres meses de la misma los derechos y deberes inherentes a la condición de adherido que establecen los artículos 10 y 11 de estos estatutos.

Artículo 10 - Derechos de los adheridos.

1. Los adheridos gozan de los siguientes derechos:

a) Participar activamente en la vida interna del partido con la realización de una actividad política, organizativa o de apoyo.

b) Expresar libremente sus opiniones, reunirse en los locales del partido de acuerdo con las condiciones que establezcan los órganos competentes y dirigirse a cualquier órgano del partido y recibir respuesta.



Lliga Democràtica

c) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del partido y sobre las cuestiones que afecten a la vida interna y su proyección exterior.

d) Ser elector y elegible en igualdad de condiciones a todos los órganos internos del partido y en la designación de candidatos a cargos de representación pública. Es necesario reunir los requisitos de antigüedad y de estar al corriente de pago de la cuota obligatoria de afiliación, establecida en los estatutos.

e) Recibir el apoyo del partido en el caso de dificultades derivadas de la acción política cuando se sitúe en el ámbito de las decisiones y orientaciones de los órganos de gobierno territoriales y nacionales del partido.

f) Disfrutar del derecho a la confidencialidad de sus datos personales, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

g) Recibir apoyo y colaboración de los cargos públicos afiliados al partido.

h) Recibir formación política, ideológica e institucional, así como información para conocer el partido, tanto sobre su historia como sobre su funcionamiento y su organización interna.

i) Discrepar públicamente de las decisiones adoptadas por los órganos del partido, siempre que su discrepancia no sea contraria al ideario de este, que no contradiga los presupuestos de adhesión asumidos con su solicitud de alta y que se esté al corriente en el pago de sus cuotas.

j) Acudir a la Comisión de Garantías cuando estime que se ha vulnerado alguno de sus derechos.

k) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

2. La condición de persona adherida da derecho de forma inmediata a tomar parte con voz y sin voto en las deliberaciones en cualquier órgano del partido al que se pertenezca.

3. A los tres meses de la fecha de adhesión se disfruta del derecho a participar con voto en cualquier órgano del partido al que se pertenezca.

4. Los cambios de emplazamiento respecto al lugar donde se milita no tienen efecto hasta después de tres meses desde que se producen. Una vez aprobado un cambio de emplazamiento no se puede solicitar un nuevo cambio hasta que haya transcurrido un año desde la solicitud de cambio anterior.

5. Únicamente por razones justificadas y siempre que así lo solicite el órgano en cuestión, el Comité Ejecutivo puede eximir del requisito de concurrencia de estos períodos mínimos de adhesión. El órgano correspondiente puede eximir razonadamente el plazo de tres meses previsto por el cambio de emplazamiento.



Lliga Democràtica

Artículo 11 - Deberes de los adheridos.

La condición de persona adherida conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los deberes políticos y estatutarios que resultan del ideario del partido y colaborar personalmente, en la medida de sus posibilidades, en las tareas que le sean encomendadas por los órganos.
- b) Actuar de acuerdo con el código ético del partido.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos de los órganos de representación, de gobierno y de administración del partido.
- d) Cumplir las normas de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico que establezca el partido en estos estatutos y en el correspondiente plan de prevención, así como participar de la formación que el partido ofrezca sobre la materia, de acuerdo con lo establece el artículo 31 bis del Código Penal.
- e) Contribuir económicamente a cubrir los gastos del partido con la cuota obligatoria anual.
- f) Ayudar económicamente el partido con las aportaciones voluntarias que esté en disposición de poder realizar.
- g) Mantener la confidencialidad de los datos e informaciones a las que el adherido tenga acceso.
- h) Respetar las manifestaciones y discrepancias que se produzcan en los debates de los órganos internos del partido entre adheridos, amigos y / o miembros de los órganos.
- i) No apoyar públicamente o formar parte de ninguna lista electoral de candidaturas de otras formaciones políticas, independientemente del ámbito territorial de las elecciones, sin que lo haya aprobado el Comité Ejecutivo.
- j) No adherirse a ninguna otra formación política.
- k) Mantener la confidencialidad debida respecto a los debates y acuerdos en los que haya participado.
- l) Respetar lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 12 - Pago de la cuota de adhesión.

1. Los servicios administrativos nacionales del partido giran anualmente el recibo de la cuota de adhesión.
2. No está permitido el pago de una cuota ajena, excepto si hay una relación familiar.



Lliga Democràtica

3. En los casos en que el recibo se devuelva impagado, los servicios administrativos deberán notificar esta situación a la persona afectada y al Comité Ejecutivo, indicando que dispone de quince días para ponerse al corriente de pago. Transcurrido este plazo, hasta que no sea satisfecho el pago de la cuota y de los gastos que se ocasionan, quedan en suspensión los derechos de los adheridos contemplados en estos estatutos, pero no así los deberes que mantendrán su plena exigencia. El Comité Ejecutivo deberá comunicar la situación a las agrupaciones locales, de barrio o sectoriales a las que pertenezca la persona afectada.
4. Durante un periodo de dos meses, a contar del día en que se hace la notificación, el afectado puede ponerse al corriente de pago y / o pedir audiencia ante los responsables de su agrupación para aclarar su situación.
5. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido el pago de la cuota y de los gastos ocasionados, el Comité Ejecutivo dará de baja por causas objetivas la persona que sigue en situación de impago.
6. Cuando hayan transcurrido tres meses desde el día de la notificación sin que los servicios administrativos nacionales hayan recibido o bien hayan tenido constancia del pago de la deuda o bien del acta del Comité Ejecutivo dando de baja del partido, proceden de oficio a practicar la baja por causas objetivas.
7. La baja por causas objetivas se notificará a la persona afectada, que dispone de un plazo de diez días para presentar un recurso ante la comisión de garantías.
8. Una vez transcurrido el plazo de diez días, la baja se convierte, en definitiva.
9. En cualquier caso, el pago fuera de plazo corriente por causas imputables al adherido conlleva una penalización de tres meses para poder disfrutar nuevamente de los derechos estatutarios, en concreto para poder ser elector y elegible, y participar con voto en cualquier órgano del partido al que pertenezca.
10. El responsable económico y financiero, a instancia del Comité Ejecutivo, después de haber consultado la agrupación correspondiente, puede reducir o eximir transitoriamente el pago de la cuota anual obligatoria aquellos adheridos que lo requieran de forma justificada y con carácter excepcional.

Artículo 13 - Pérdida de la condición de persona adherida.

La condición de persona adherida se puede perder por las siguientes causas:

1. Baja voluntaria:

- a) Dirigiendo un escrito firmado a los servicios administrativos del partido.
- b) A través de un correo electrónico dirigido a los servicios administrativos del partido (bp@lligademocratica.com o a aquella dirección electrónica que esté operativa a tal efecto y conste publicada en la web del partido) o bien mediante cualquier manifestación por la que pueda quedar constancia fehaciente de su voluntad.



Lliga Democràtica

2. Baja disciplinaria, que se produce, a instancia del Comité Ejecutivo, mediante resolución de expulsión adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos
3. Baja por causas objetivas por impago de cuotas.
4. Baja por fallecimiento.
5. Baja por incompatibilidad sobrevenida: se produce en el caso de que una persona afiliada deba causar baja porque lo exija un cargo ajeno. Cuando se produzca el cese en el cargo ajeno, la persona puede pedir su reincorporación al partido y recuperará la antigüedad que tenía en el momento de la baja.

CAPÍTULO II - Amigos

Artículo 14 - Concepto.

1. Son amigos de Lliga Democràtica todas las personas mayores de 16 años que, sin ser adheridas o militantes de ninguna otra formación o entidad política, quieran apoyar el partido en sus actividades, respetando su ideario, sus principios fundacionales y estos estatutos.
2. Los amigos tienen derecho a recibir información y atención del partido y el deber de tratar con confidencialidad esta información actuando con lealtad en defensa de los fines declarados del partido.

Artículo 15 - Procedimiento y tramitación de las solicitudes de amistad.

1. La inscripción como amigo de Lliga Democràtica puede hacerse mediante el formulario telemático facilitado en la página web del partido.
2. Son indispensables los siguientes datos de carácter personal:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Fecha de nacimiento
 - c) Correo electrónico
 - d) Teléfono
 - e) Municipio
 - f) Dirección Física
3. El resto del procedimiento y tramitación de las solicitudes de amistad se rige por lo dispuesto en los artículos de estos estatutos referidos al alta de los adheridos.

Artículo 16 - Pérdida de la condición de amigo.



Lliga Democràtica

La pérdida de la condición de amigo de Lliga Democràtica se puede dar por las siguientes circunstancias:

- a) Adherirse al partido.
- b) Baja voluntaria: se produce cuando la persona lo manifieste, ya sea por escrito o mediante correo electrónico a los servicios administrativos nacionales del partido.
- c) Baja forzada: se produce cuando el Comité Ejecutivo considere que el mantenimiento de una persona dentro del colectivo de amigos de Lliga Democràtica puede ser contraproducente para los intereses o para la imagen del partido. El acuerdo requiere la mayoría del Comité Ejecutivo y se notificará de forma motivada a la persona afectada.
- d) Baja por fallecimiento.

TÍTULO III - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 17 - Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las normas de funcionamiento y la actividad del partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, en el Estatut de Catalunya y en el resto de la legislación vigente.
2. Cualquier acuerdo adoptado por cualquier órgano de gobierno podrá ser impugnado por cualquier adherido siempre que represente en su impugnación o reclamación a más de 10% de los adheridos al partido.

El procedimiento de impugnación de los acuerdos o de reclamación frente a los mismos se realizará mediante escrito presentado en la sede del partido dirigido al presidente de la mesa del órgano contra el que se cuestione el acuerdo impugnado o por correo electrónico a **bp@lligademocratica** (o a aquella dirección electrónica que esté operativa a tal efecto y conste publicada en la web del partido) dirigido a la misma persona. También se podrá proceder a la impugnación o reclamación, “in voce”, con los mismos requisitos de representación, cuando el impugnante esté presente en la sesión ordinaria del órgano que haya adoptado el acuerdo cuestionado.

Cuando la impugnación lo sea frente a acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, ésta se presentará ante el Presidente de la Mesa del Comité Nacional, siendo dicha mesa la que resolverá siguiendo el procedimiento pautado.

La mesa del órgano impugnado dispondrá de 15 días naturales para resolver y comunicar vía mail la decisión tomada al respecto. En el caso que no se llegue a un acuerdo entre las



Lliga Democràtica

partes, el adherido podrá acudir a la Comisión de Garantías Estatutarias y pedir amparo según lo establecido en los presentes estatutos.

3. En ningún supuesto la presentación de una impugnación o reclamación suspenderá la eficacia y ejecutividad inmediata de los acuerdos que hayan sido cuestionados.

Artículo 18 - Consultas internas.

1. Se prevén la celebración de consultas internas para ayudar a fijar los posicionamientos del partido en cuestiones de afectación territorial o ante situaciones de gran trascendencia política de afectación nacional que requieran un posicionamiento del partido de forma rápida o urgente.

2. En los casos de afectación territorial, el proceso de consulta afectará a los adheridos y amigos de aquel territorio. En los demás casos los procesos de consulta afectarán a la totalidad de los adheridos y amigos del partido.

3. Cualquiera de los procesos de consulta se desarrollará a instancia del Comité ejecutivo y requerirá la aprobación de un correspondiente reglamento por parte del Consejo Nacional, que establecerá la manera de ejercer el derecho a voto de los adheridos y amigos, así como los efectos vinculantes o no del resultado.

4. Por excepción a lo dispuesto en el epígrafe anterior, 1/3 de los adheridos del partido, a corriente de pago, también podrán presentar al Consejo Nacional una propuesta para la celebración de una consulta interna. El reglamento correspondiente establecerá los detalles.

Artículo 19 - Organización nacional.

Son órganos nacionales del partido los siguientes:

a) Congreso Nacional: órgano supremo del partido y que ostenta la máxima representación del partido.

b) Consejo Nacional: órgano que ostenta la máxima representación del partido entre Convenciones Nacionales y que realiza el control del Comité Ejecutivo.

c) Comité Ejecutivo: órgano al que le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del partido.

d) Comisión de Garantías: órgano al que le corresponde la defensa y garantía de los derechos de los adheridos y amigos del partido y la interpretación suprema de la normativa interna del partido.

CAPÍTULO II - El Congreso Nacional

Artículo 20 - Concepto.



Lliga Democràtica

El Congreso Nacional es el órgano que ostenta la máxima representación de los adheridos de Lliga Democràtica. Tiene la responsabilidad de determinar el ideario del partido. Asimismo, asume la instancia superior de gobierno y administración del partido.

Artículo 21 - Reunión y competencias del Congreso Nacional.

Sin perjuicio de la posibilidad de la convocatoria de un Congreso Nacional Extraordinario, el Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro años para decidir sobre:

- a) Resolución sobre las ponencias y mociones presentadas.
- b) Aprobación del informe de gestión del Comité Ejecutivo.
- d) Elección de los miembros del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Garantías.
- c) La elección y nombramiento (así como la destitución, en su caso) del presidente, del Comité Ejecutivo.
- e) Reforma de los estatutos.
- f) Presentación de declaraciones, mociones y propuestas de resolución de manera opcional.
- g) Disolución y liquidación del partido.
- h) La coalición o fusión con algún otro partido político, o en cualquier organización internacional, así como el abandono de alguna de ellas.

Artículo 22 - Convocatoria del Congreso Nacional.

1. El Consejo Nacional, con un plazo mínimo de antelación de dos meses al cumplimiento del periodo de cuatro años indicado, convocará el Congreso Nacional, mediante su publicación en la página web del partido, vía mail a los militantes y al menos en un medio de comunicación de gran tirada en Catalunya.

2. Tanto el Comité Ejecutivo, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, como aquellos adheridos que representen al menos el 1/3 del conjunto de los afiliados totales al partido, también podrán solicitar a la mesa del Consejo Nacional la convocatoria de un Congreso Nacional extraordinario. La mesa decidirá sin más la oportunidad o no de esa convocatoria, quedando en cualquier caso sujeta la decisión última, a criterio del Consejo de Garantías Estatutarias.

3. Cualquier convocatoria del Congreso Nacional contemplará un orden del día de la sesión según así lo haya establecido el Consejo Nacional. Este orden del día podrá recibir alegaciones y peticiones de modificación hasta dos semanas previas a la celebración del Congreso. Estas alegaciones y propuestas de modificación deberán presentarse ante la Mesa del Congreso Nacional. Será necesario que las peticiones de modificación sobre el



Lliga Democràtica

orden del día fijado para la celebración del Congreso estén avaladas por un mínimo de adheridos que representen al menos al 1/3 de la militancia

4. El Consejo Nacional decidirá al momento de la convocatoria un reglamento de funcionamiento y orden interno del Congreso Nacional.

Artículo 23 - La Mesa del Congreso Nacional.

1. La Mesa del Congreso Nacional, estará compuesta por:

a) Un Presidente

b) Un Vicepresidente

c) Un Secretario

2. El Consejo Nacional decidirá, a propuesta del Comité Ejecutivo, sobre los adheridos que hayan de formar parte de la Mesa del Congreso Nacional.

3. En caso de que se produzcan bajas entre los elegidos para la Mesa, serán reemplazados por personas elegidas por el Consejo Nacional.

4. El Presidente, el vicepresidente o el secretario de la Mesa del Congreso Nacional, por este orden, serán los responsables de la dirección de los debates y de garantizar que se conceden los turnos de palabra, así como los de réplica y contra réplica, que se consideren oportunos.

Artículo 24 - Configuración y desarrollo del Congreso Nacional.

1. El Congreso Nacional quedará constituido en lugar y tiempo establecido en la convocatoria acordada por el Consejo Nacional sea cual sea el quorum de asistencia de sus militantes.

2. Las ponencias que vayan a ser sometidas a debate y votación en el Congreso Nacional deberán haber sido propuestas por el Consejo Ejecutivo y aprobadas previamente por el Consejo Nacional. En los Congresos Extraordinarios se estará a lo que hayan solicitado los instantes.

3.- La elección de los miembros del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en el capítulo de estos Estatutos referido a la "Normativa Electoral". Las votaciones, en los congresos que las contemplen, se realizarán tras las defensas de las ponencias que se hubieran presentado y, en su caso, tras las defensas del programa de los candidatos si así lo pidieran.

4.- La elección de los miembros de la Comisión de Garantías se llevará a cabo mediante el sistema de listas abiertas, de conformidad con lo dispuesto al efecto en estos Estatutos.

5. Todos los adheridos al corriente de sus obligaciones y no suspendidos, tienen el derecho de asistir al Congreso con voz y voto. Deberán confirmar su participación en el Con-



Lliga Democràtica

greso Nacional, en la forma que se establezca en la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional. En caso de que no tramiten la confirmación, tendrán el trato de amigos.

6. Todos los amigos tienen derecho a asistir al Congreso con voz, pero sin voto. Deberán confirmar su participación en el Congreso Nacional, en la forma que se establezca en la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional. En caso de que no tramiten la confirmación, tendrán el trato de invitados.

7. Durante la sesión todos los adheridos y amigos tendrán la posibilidad de participar del debate, plantear cuestiones de orden o preguntas dirigidas a la Mesa del Congreso Nacional, de manera que se garantice que todos los adheridos y amigos, a excepción de los que tengan la consideración de invitados, puedan expresar libremente sus opiniones y posiciones.

8. Los invitados al Congreso Nacional no tendrán ni voz ni voto.

9. Los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Congreso Nacional requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los adheridos con derecho a voto, excepto en aquellas cuestiones que la Mesa, o los Estatutos, requieran una mayoría reforzada. En los procesos electorales, ganará siempre el candidato o la lista más votada. En caso de empate se producirán las elecciones sucesivas que sean necesarias hasta lograr un único vencedor.

CAPÍTULO III - El Consejo Nacional

Artículo 25 – Concepto.

El Consejo Nacional es el máximo órgano de representación de los adheridos de Lliga Democràtica entre Congresos Nacionales.

Artículo 26 – Competencias.

El Consejo Nacional tiene las siguientes competencias:

- a) La convocatoria del Congreso Nacional.
- a) Control e impulso de las tareas del Comité Ejecutivo.
- b) Sede de la presentación, debate y votación del informe de gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Designación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de los candidatos en los procesos electorales.
- d) Aprobación de los presupuestos a propuesta del responsable económico.
- e) Aprobación de las cuentas, previo informe económico del Comité Ejecutivo.



Lliga Democràtica

f) Sede de presentación, debate y votación de mociones, declaraciones, propuestas de resolución y reglamentos.

g) Deliberación y votación última de las resoluciones de la Comisión de Garantías que se hayan elevado a su consideración.

Artículo 27 – Miembros.

1. El Consejo Nacional estará formado por 100 adheridos elegidos por el Congreso Nacional. Sus miembros lo serán a título individual y, hasta un máximo de 30, en su condición de miembros del Comité Ejecutivo. También serán miembros natos del Consejo Nacional aquellos miembros fundadores que no formen parte del Comité Ejecutivo, aunque con su incorporación se supere el número de 100 miembros elegidos.

2. Los miembros del Consejo Nacional serán elegidos en sesión ordinaria del Congreso Nacional, de conformidad con la normativa electoral prevista en estos Estatutos. La elección se llevará a cabo en una votación con listas abiertas para los miembros que se presenten individualmente y en listas cerradas para los que pertenezcan a una candidatura cuyo cabeza de lista aspire a la Presidencia del Comité Ejecutivo. Podrán presentar candidatura ante la Mesa del Congreso Nacional todos los adheridos del partido, con la antigüedad necesaria, que no incurran en causas de incompatibilidad y estén al corriente de sus obligaciones.

3. Los adheridos del partido que no tengan la consideración de miembros del Consejo Nacional podrán asistir a sus sesiones, con voz, pero sin derecho a voto, siempre que su presencia sea expresamente autorizada por el Presidente de la mesa.

4. Durante la sesión todos los miembros del Consejo Nacional tendrán la posibilidad de participar del debate, plantear cuestiones de orden o preguntas dirigidas a la Mesa del Consejo Nacional, de manera que se garantice a todos los miembros del Consejo Nacional poder expresar libremente sus opiniones y posiciones.

Artículo 28 – Mandato.

Los miembros del Consejo Nacional desempeñarán su cargo hasta la celebración de aquel Congreso Nacional en donde se haya previsto elecciones a dichas responsabilidades.

Artículo 29 – Convocatoria.

1. El Consejo Nacional se reunirá al menos una vez cada seis meses. La convocatoria la realizará el presidente de la Mesa del Consejo Nacional.

2. De manera extraordinaria el Comité Ejecutivo podrá solicitar ante la Mesa del Consejo Nacional la convocatoria del Consejo. En este caso y en el que 1/3 de los adheridos soliciten a la Mesa la convocatoria de un Consejo Nacional, el presidente del Consejo Nacional deberá convocarlo.

3. La convocatoria a los miembros del Consejo Nacional se realizará vía correo electrónico



Lliga Democràtica

y con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración del Consejo Nacional.

4. La convocatoria del Consejo Nacional contemplará un orden del día de la sesión. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, hasta una semana antes de su celebración, cualquier añadido o complemento al Orden del Día propuesto.

Artículo 30 - La Mesa del Consejo Nacional.

1. La Mesa del Congreso Nacional, estará compuesta por Un Presidente, Un Vicepresidente, y Un Secretario.

Ningún miembro de la Mesa del Consejo Nacional podrá ser miembro del Comité Ejecutivo.

2. En caso de que se produzcan bajas entre los miembros de la Mesa serán reemplazados por personas elegidas nuevamente por el Consejo Nacional según lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El Presidente, el vicepresidente, o el Secretario, por este orden, de la Mesa del Consejo Nacional serán los responsables de dirigir los debates y garantizar que se conceden los turnos de palabra, así como los de réplica y contra réplica, que se consideren oportunos.

Artículo 31 – Acuerdos.

Los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo Nacional se adoptarán por mayoría simple. excepto aquellos en los que los Estatutos requieran una mayoría reforzada.

CAPÍTULO IV - El Comité Ejecutivo

Artículo 32 – Concepto.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, el gobierno, la organización y la administración del partido.

Artículo 33 - Funciones y competencias

1. Se ocupa de marcar la estrategia, la acción política y la organización del partido, de acuerdo con la normativa interna y los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

2. En concreto, el Comité Ejecutivo asume las siguientes competencias:

a) Proponer al Consejo Nacional de la convocatoria del Congreso Nacional.

b) Aprobar o denegar las solicitudes de alta formuladas.

b) Suspender cautelarmente los derechos de adhesión y la incoación de procedimi-



Lliga Democràtica

entos disciplinarios.

c) Administrar la tesorería y los demás bienes del partido, acordando lo necesario en orden a la adquisición y enajenación de los bienes o derechos que integren el patrimonio del partido. A tal fin podrá delegar en el responsable económico la disposición de las cuentas bancarias y demás actuaciones reconocidas en estos estatutos.

d) Proponer al Consejo Nacional los acuerdos necesarios para presentarse, o no, a cualquier contienda electoral. Autorizar las campañas políticas que procedan en orden a lo acordado por el Consejo Nacional

e) Determinar los acuerdos de coalición con otras formaciones políticas.

f) Confeccionar la composición de las listas electorales para su propuesta al Consejo Nacional.

g) Todas las competencias no atribuidas expresamente a la Congreso Nacional ni al Consejo Nacional.

3. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple, ostentando el presidente voto de calidad en caso de producirse empate en las votaciones.

Artículo 34 – Composición.

1. El Comité Ejecutivo es un órgano colegiado, que se compone de un máximo de 30 miembros, escogidos mediante lista cerrada por el Congreso Nacional. Igualmente serán miembros natos del Comité Ejecutivo los que hayan sido fundadores del partido, estén o no incluidos en la candidatura citada y aunque con su incorporación se supere el número máximo de miembros antes indicado.

2. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo aquellos adheridos que hayan sido sancionados.

3. Las bajas se reemplazarán con aquellos nombramientos que decida el presidente del Comité Ejecutivo, cuyos cargos estarán vigentes hasta la celebración del próximo Congreso Nacional, en el que en su caso deberán ser ratificados.

Artículo 35 - Procedimiento de elección.

1. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará en el Congreso Nacional que así lo contemple, según el procedimiento de listas cerradas y mediante sufragio libre y secreto garantizando la participación de todos los adheridos.
2. Las candidaturas se presentarán a la Mesa del Congreso Nacional, encabezadas por aquel adherido que, con más de un año de antigüedad en la militancia del partido, aspire a la presidencia del Comité Ejecutivo. El candidato a presidir el Comité cuidará de que en la composición de su candidatura estén representados la máxima



Lliga Democràtica

diversidad de perfiles, tanto en edad, como en área de conocimiento, procurando la máxima paridad entre ambos sexos.

3. Resultará elegida aquella candidatura que obtengan el mayor número de los votos, emitidos. En el caso de empate entre candidaturas, se pasará a una segunda vuelta según la Normativa electoral contemplada en estos Estatutos.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñaran su cargo hasta la celebración de aquel Congreso Nacional en donde se haya previsto elecciones a dichas responsabilidades.

Artículo 36 – Convocatoria.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez cada dos semanas.
2. La convocatoria se realizará por correo electrónico, con un mínimo de 3 días de antelación a la celebración del mismo, a menos que razones de urgencia aconsejen otro plazo.
3. El Presidente del Comité Ejecutivo será el encargado de realizar la convocatoria.
4. La convocatoria constará de un orden del día. El orden del día podrá ser modificado por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo. Esta petición deberá dirigirse ante la Presidencia del Comité Ejecutivo, con una antelación mínima de dos días antes de la celebración de la reunión.

Artículo 37 - El Presidente del Comité Ejecutivo.

1. El Presidente del Comité Ejecutivo será el que haya encabezado la candidatura más votada en el Congreso Nacional que celebra su votación.
2. Al Presidente del Comité Ejecutivo le son encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) La representación legal del partido y la dirección del Comité Ejecutivo.
 - b) Su representación judicial y extrajudicial en relación a todo tipo de actos y contratos que se deriven.
 - c) La dirección del desarrollo de las sesiones del Comité, garantizando en todo momento que la totalidad de sus miembros participantes puedan expresar libremente su opinión y posicionamiento, así como hacer uso de la palabra, para intervenir en los debates, cuestiones y votaciones.
 - d) La designación de entre los miembros electos del Comité Ejecutivo de un Secretario General, un Secretario de organización y un Portavoz
3. El Presidente podrá proponer la delegación y atribución de otras funciones específicas a las del Secretario General, Portavoz o Secretario de organización a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo. Esta delegación se adoptará por la mayoría simple de los



Lliga Democràtica

miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V – La Comisión de garantías

Artículo 38 – Concepto.

La Comisión de Garantías es el órgano colegiado, nombrado mediante elección directa y secreta por el Congreso Nacional, al que se le encargan las siguientes competencias y funciones:

- a) Resolución del régimen general de recursos.
- b) Resolución de los expedientes disciplinarios.
- c) La observación, control y seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y para evitar la corrupción política establecidas por estos estatutos y por el plan de prevención del partido se cumplen.
- d) La valoración y posterior pronunciamiento sobre las situaciones de casos de investigación y / o procesamiento de cargos electos y públicos que sean miembros del partido.
- e) La interpretación con carácter decisorio de los estatutos y demás normativa interna, siendo sus conclusiones sobre el conflicto de normas de obligado cumplimiento.
- f) Velar para que se cumplan las disposiciones sobre las materias de transparencia, participación y calidad democrática establecidas en la legislación vigente.
- g) Le corresponde garantizar los derechos en los procedimientos relativos a los procesos de consultas internas, primarias y mociones de censura.
- h) La observancia e interpretación del Código Ético del partido.
- i) Velar por el cumplimiento de los derechos y los deberes de los adheridos y amigos, así como de ejercer la mediación en los casos de conflictos entre adheridos o entre éstos y los órganos dirigentes del partido.
- j) La elevación de quejas o agravios de los adheridos y amigos sobre el funcionamiento interno o la vulneración de alguno de sus derechos a los órganos pertinentes.
- k) Su constitución como Junta Electoral desde el momento en que se convoque el Congreso nacional para la elección y renovación de los miembros de los órganos de gobierno del partido.



Lliga Democràtica

Artículo 39 - Procedimiento en la resolución de conflictos.

1. La Comisión puede actuar o bien a instancia de cualquier adherido o amigo, o bien de oficio cuando tenga conocimiento de un conflicto dentro de su ámbito competencial.
2. El plazo máximo para pedir la actuación de la Comisión de Garantías es de 90 días a contar desde la fecha en que hayan tenido lugar los hechos que ocasionen el conflicto o la vulneración de algún derecho del adherido o amigo.
3. Las peticiones recibidas deben ser atendidas y resueltas en un plazo máximo de un mes desde su presentación, plazo en el que la comisión recabará necesariamente un informe al Comité Ejecutivo para la correcta valoración de ellos hechos.
4. Las resoluciones serán enviadas para su conocimiento a las partes implicadas y al Comité Ejecutivo.
5. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento no son vinculantes, ni suspensivas si bien los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo en contradicción con aquellas podrán ser elevadas al Consejo Nacional para su votación y fallo definitivo.
6. La Comisión de Garantías elaborará anualmente un informe con un resumen de sus intervenciones, ya sean de oficio o a instancia de parte, indicando su tipología y resolución que deberá presentar ante el Consejo Nacional.
7. Todos los órganos del partido están obligados a colaborar con la Comisión de Garantías en las actuaciones que desarrolle y tienen la obligación de facilitar toda la información que se les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40 – Composición.

1. Está formada por un total de 5 miembros elegidos mediante listas abiertas por el Congreso Nacional. Estos miembros deben ser adheridos y acreditar titulación en derecho y disciplinas jurídicas.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías, en la primera reunión que hagan después de la Congreso Nacional que los nombró, deben elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 41 - Régimen de incompatibilidades.

1. La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la de miembro de Comité Ejecutivo, con la de miembro del Consejo Nacional o con cualquier vinculación laboral con el partido.
2. Cuando alguno de los miembros de la Comisión de Garantías tenga cualquier tipo de interés en un expediente o asunto que se haya de incoar, se abstendrá de intervenir en este procedimiento concreto.



Lliga Democràtica

Artículo 42 - Normas de funcionamiento interno.

1. Para que las reuniones de la Comisión de Garantías estén válidamente constituidas se requiere un quórum de más de la mitad de sus miembros.
2. La Comisión de Garantías como órgano colegiado toma todas las decisiones de forma conjunta, procurando que se adopten por consenso de todos los miembros. De todas sus reuniones se levantará la oportuna acta firmada por el Presidente y por el secretario.
3. Todos sus miembros tienen la posibilidad de pedir la palabra en cualquier momento para intervenir en el asunto que se esté tratando y todos tienen la posibilidad de interrogar a cualquiera de las partes o estar presentes en el interrogatorio sobre todos los expedientes disciplinarios que estén conociendo.
4. En el supuesto de no existir consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. Dado que la resolución de los expedientes disciplinarios afecta a personas, las votaciones referentes a las mismas, cuando se produzcan, serán secretas constando en acta sólo el resultado de la votación efectuada, sin reseñar el nombre de quien hubiera votado.
5. El Consejo Nacional debe aprobar un reglamento que regule de forma detallada el funcionamiento de la Comisión de Garantías.

Artículo 43 - Actuación en la prevención, control y persecución de la corrupción política.

1. Cuando un cargo público, adherido o amigo de Lliga Democràtica incurra en situación de investigación o procesamiento, debe ponerlo en conocimiento de la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías debe hacer reuniones periódicas para evaluar todas las comunicaciones y / o denuncias que le lleguen. Cuando la Comisión observe casos de investigación o procesamiento de algún adherido o amigo del partido que esté ocupando un cargo público, debe valorar el caso de forma individualizada y dictar un pronunciamiento sobre cuál debe ser la actuación del partido en relación con la persona afectada. Este pronunciamiento tiene carácter vinculante.
3. Para la valoración de los casos de forma individualizada, la Comisión de Garantías se registrará prioritariamente por los siguientes principios:
 - a) En casos de investigación, el principio general de valoración debe ser el mantenimiento de la confianza en el cargo.
 - b) En casos de apertura del juicio oral, el principio general de valoración debe ser el cese del cargo y/o la petición de dimisión.
4. Si la Comisión de Garantías observa algún caso de los establecidos por la legalidad vigente que obligue a los partidos políticos a adoptar las medidas de suspensión provisional



Lliga Democràtica

de adhesión o bien de expulsión del partido, debe iniciar el procedimiento para adoptar la medida que corresponda de acuerdo con la ley de manera inmediata y ponerlo en conocimiento de la persona afectada.

5. La Comisión de Garantías debe controlar que el partido esté facilitando a sus adheridos y amigos la información necesaria para que puedan conocer los planes de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico que adopte el partido. Para ello, debe disponer de todos los medios materiales y personales necesarios que los servicios administrativos del partido y, si fuera el caso, el Comité Ejecutivo, le facilitará.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN GENERACIONAL

Artículo 44 – Juventudes.

1. Los adheridos y amigos de Lliga Democràtica de entre 16 y 30 años de edad podrán formar parte de las juventudes del partido.
2. Las relaciones entre las juventudes y Lliga Democràtica se regularán mediante el correspondiente reglamento de relaciones, en el marco de los presentes estatutos, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.
3. Lliga Democràtica debe garantizar la presencia de sus jóvenes en la estructura política, en sus órganos ejecutivos y en las listas electorales.
4. Para los asuntos internos, las juventudes del partido se organizarán y se regirán por su propia normativa.

Artículo 45 – Seniors.

1. Los adheridos y amigos de Lliga Democràtica de más de 65 años podrán formar parte de los Seniors.
2. Los Seniors tendrán como objetivo generar debate sobre la realidad política y social, sobre todo de su ámbito, elaborando propuestas que compartirán con el resto del partido y de la sociedad.
3. Para los asuntos internos, los Seniors se organizarán y se regirán por su propia normativa.

TÍTULO V - CAMPAÑAS Y ELECCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I – Normativa Electoral

Artículo 46 – Junta Electoral.



Lliga Democràtica

1. Desde que se convoque el Congreso Nacional para la elección de los miembros del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, la Comisión de garantías quedara constituida a la vez en Junta Electoral,

2. Las funciones de la Junta Electoral son:

a) Verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para poder ser elegibles.

b) Cotejar que los programas de gobierno de los candidatos y, en su caso, su propaganda electoral, no vaya en contra de los fines del partido y cumplan con lo expresado en los presentes Estatutos.

c) Cuidar de que se remita a todos los adheridos el nombre de todos los candidatos y de todos los miembros de todas las respectivas candidaturas que se presenten, y el programa de gobierno propuesto por el candidato a presidente.

d) Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral serán vinculantes.

Artículo 47- Miembros elegibles.

1. Todo adherido podrá ser elegible siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionados.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones en la forma prevista en estos Estatutos Sociales.

c) En el caso de los candidatos a la Presidencia del Comité Ejecutivo, tener una antigüedad mínima de un año de militancia en el partido.

2. Hasta treinta **días hábiles antes de la** celebración del Congreso Nacional cualquier adherido que reúna los requisitos establecidos podrá presentar su candidatura a miembro del Consejo Nacional o a presidente del Comité Ejecutivo. Si su candidatura fuera para presidente del Comité Ejecutivo deberá adjuntar a la misma y por escrito, su proyecto de gobierno para el próximo mandato y un documento con los nombres de su equipo para el Comité Ejecutivo, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La propuesta de candidatura a presidente del Comité Ejecutivo deberá estar suscrita por el aspirante y por todos sus miembros, y respaldada por un mínimo del 20% de los adheridos entre los que se podrán computar los candidatos. La Candidatura a miembro del Consejo Nacional, no hará falta que cuente con respaldo previo alguno entendiéndose siempre personal e individual.

3. La Junta Electoral, en sesión que se celebrará al día siguiente de haberse cerrado el pla-



Lliga Democràtica

zo para la presentación de candidatos, acordará la proclamación de cuántos, reuniendo las condiciones estatutarias, resulten elegibles. La promulgación de candidatos quedará expuesta en la web del partido.

4. Los candidatos definitivamente promulgados, podrán utilizar los recursos del partido para remitir por correo electrónico a todos los adheridos, la publicidad de sus candidaturas, proyectos de gobierno y, si lo fueran a presidente del Comité Ejecutivo, el nombre de los miembros propuestos al nuevo Comité Ejecutivo.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo vigente, seguirán desempeñando sus funciones normales con carácter interino hasta la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 48- Elecciones.

1. La elección de los que se hayan presentado a miembros individuales del Consejo Nacional se realizara votando a cada uno de los nombres de los candidatos. La elección al presidente del Comité Ejecutivo y a los miembros propuestos en su candidatura, se hará votando en bloque de forma cerrada, la candidatura propuesta. Todas las votaciones, se harán por medio de votación personal y secreta de los adheridos presentes introduciendo en el sobre y en las urnas establecidas al efecto el nombre del candidato individual elegido y, en otro sobre, el de la candidatura a presidente del Comité Ejecutivo. En caso de que haya una única candidatura a la presidencia del comité ejecutivo, a propuesta del presidente de la Junta Electoral, siempre que no haya objeción alguna por parte de ninguno de los presentes, el voto podrá realizarse a mano alzada.

2. Acabado el escrutinio el presidente de la Junta Electoral anunciará el resultado, siendo elegidos como miembros individuales del Congreso Nacional los primeros 15 miembros que hayan obtenido mayor número de votos. Asimismo, resultara elegido Presidente del Comité ejecutivo la persona que encabece la candidatura más votada, eligiéndose en la misma al resto de los 10 miembros que la componen. En caso de empate, la Junta Electoral celebrara a continuación una segunda vuelta de votaciones **únicamente respecto a los candidatos**, o candidaturas, empatadas hasta obtener la elección definitiva de uno de ellos.

CAPÍTULO II - Autorización de campañas y elecciones públicas. Confección de listas electorales

Artículo 49 - Participación en elecciones públicas.

Las campañas políticas y la concurrencia a cualquier tipo de elección pública deben ser autorizadas por el Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 50 - Elección de cabezas de lista en elecciones públicas.

El Comité Ejecutivo propondrá al Consejo Nacional a las personas que considere más



Lliga Democràtica

idóneas para encabezar la lista electoral que en nombre del partido concurra a cuantas elecciones se presente éste. El Consejo Nacional, reunido expresamente para esta cuestión, aprobará de forma definitiva la designación de los cabezas de lista electoral.

Artículo 51 - Requisitos comunes a todas las listas electorales.

Toda lista electoral que se confeccione debe seguir los siguientes requisitos:

- a) Cualquier adherido puede ser cabeza de lista de una lista electoral siempre que se esté al corriente de la totalidad de las obligaciones que previenen estos estatutos y no pertenezcan a asociaciones o entidades significadas por postulados que sean contrarios a los principios rectores o ideológicos del partido.
- b) Todo candidato, cualquiera que sea su posición en la lista, deberá firmar el documento de compromiso del candidato con el partido.
- c) Se deben respetar, siempre que sea posible, los criterios de paridad de género, equilibrio generacional y representación territorial equitativa.
- e) Ningún candidato puede estar siendo investigado en sede judicial ni haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción política o con cualquier otro que genere especial alarma social.

CAPÍTULO III - De los candidatos

Artículo 52 - Designación como candidatos de personas no afiliadas.

Los miembros de listas electorales que no sean adheridos de Lliga Democràtica, no podrán ser militantes de ninguna otra formación política. Si hubieran sido electos por otras formaciones, deberán presentar su baja de militancia en aquella con anterioridad a su promulgación como candidato en las listas de Lliga democràtica. En ningún caso podrán pertenecer a asociaciones o entidades significadas por postulados que sean contrarios a los principios rectores o ideológicos del partido. Expresamente se les requerirá que:

- a) Conozcan y acepten los presentes Estatutos y el ideario del partido y se comprometan a defender el correspondiente programa electoral.
- b) No estén siendo ni investigados en sede judicial ni haber sido condenados por algún delito relacionado con la corrupción política o con cualquier otro que genere especial alarma social.
- c) Firmen el documento de compromiso con el partido.

Artículo 53 - Cumplimiento de decisiones de campañas electorales.

Las personas designadas como candidatos para ocupar cargos públicos deben atenerse a las decisiones que, respecto a la campaña electoral, fijen los órganos competentes del



Lliga Democràtica

partido.

Artículo 54 - El compromiso del candidato.

1. Toda persona que opte a formar parte de una candidatura tiene que firmar un documento de compromiso con el partido que este le facilitará. La firma de este documento conlleva la aceptación del candidato a formar parte de la lista electoral. Este documento será propuesto por el Comité Ejecutivo.
2. Será parte imprescindible del contenido del documento establecer las conductas contrarias al ordenamiento jurídico en las que el candidato podría incurrir como resultado de convertirse escogido cargo electo, así como sus medidas de prevención.
3. La falta de la firma de este documento de compromiso es motivo directo e inexcusable para la no inclusión de esa persona en la correspondiente lista electoral, aunque ésta haya sido aprobada por la comisión electoral. Si se produce, se pondrá en conocimiento de la cabeza de lista y de la comisión electoral para que puedan designar su sustituto.
4. Si el candidato, durante la campaña o una vez elegido durante la legislatura que proceda, incumple o vulnera el compromiso asumido deberá satisfacer una multa económica de 150€ diarios hasta que se restablezca el cumplimiento del compromiso. El pago de esta multa se considera obligación personal exigible ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO IV - Alianzas y coaliciones electorales

Artículo 55 - Alianzas y coaliciones electorales.

Lliga Democràtica puede decidir presentarse de forma individual o mediante el sistema de alianza o coalición con otras formaciones políticas en cada elección pública que se celebre. Dicha alianza deberá ser aprobada por el Consell Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56 – Infracciones.

Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves y leves, y los motivos serán si se incurre en:

- a) Desprestigiar el partido por cualquier medio, descalificación de sus órganos de representación y grupos institucionales.
- b) Comprometerse públicamente con actuaciones y posicionamientos en nombre del partido sin contar con la autorización del Comité Ejecutivo.



Lliga Democràtica

- c) Hacer dejadez de funciones.
- d) Darse de alta de afiliado en otro partido político.
- e) Vulnerar los presentes estatutos.
- f) Ser investigado, juzgado o condenado en un procedimiento judicial por delitos relacionados con la corrupción.

Artículo 57 – Sanciones.

Las sanciones por las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- a) Suspensión de derechos del adherido o amigo por un período de tiempo a determinar por el Comité Ejecutivo.
- b) Inhabilitación por un período de tiempo establecido por el Comité Ejecutivo, para ostentar cargos orgánicos o en nombre del partido.
- c) Las sanciones a) y b) del presente artículo no son excluyentes.
- d) Se procederá a la expulsión inmediata del partido de aquellos adheridos o amigos que hayan sido condenados por delitos relacionados con la corrupción.
- e) Se podrá proceder judicialmente contra el sancionado, si la infracción acarree multas pecuniarias.

Artículo 58 - Forma de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se inician por acuerdo del Comité Ejecutivo, bien por iniciativa propia o como consecuencia de petición razonada de una agrupación territorial o sectorial.
2. La formulación de una petición no vincula el Comité Ejecutivo para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar a la agrupación peticionaria los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 59 - Actuaciones previas.

1. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento, el Comité Ejecutivo está facultado para acordar la práctica de actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones se orientan a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de infracción, la identificación de los adheridos o amigos que pueden resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y en los otros.
3. Las actuaciones previas se encomiendan al órgano que el Comité Ejecutivo designe.



Lliga Democràtica

Artículo 60 - Tramitación del procedimiento.

1. El Comité Ejecutivo vela para el inicio del procedimiento se formalice con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento.
- b) Identificación del adherido o amigo presuntamente responsable de los hechos que motivan el procedimiento.
- c) Nombramiento del órgano instructor, conformado por un instructor y, si se considera necesario, un secretario de la instrucción.
- d) Indicación de que el órgano competente para resolver el expediente es la Comisión de Garantías y la posibilidad del presunto responsable a reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- e) Notificación y adopción de las medidas de carácter provisional o cautelar que haya acordado el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante la instrucción del procedimiento.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y la posibilidad de pedir audiencia ante el órgano instructor por parte de las personas afectadas.

2. La facultad de formular alegaciones debe ejercerse en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del procedimiento.

3. La primera notificación sobre el procedimiento a las personas afectadas se hace por correo electrónico.

4. Para que todas las personas afectadas puedan designar un correo electrónico donde recibir las subsiguientes notificaciones del procedimiento, se les efectuará una llamada telefónica para verificar el correo electrónico o bien para que puedan aportar. Sólo en el supuesto de que no se disponga de estos datos de contacto, se notificará al interesado vía correo postal.

Artículo 61 - Colaboración y responsabilidad en la tramitación.

1. El acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por el Comité Ejecutivo se comunica inmediatamente al órgano instructor.

2. El órgano instructor debe velar para que la notificación llegue a los presuntos responsables en un plazo máximo de cinco días.

3. El órgano instructor, una vez recibida la comunicación de inicio del procedimiento por parte del Comité Ejecutivo, se hace responsable de su correcta tramitación, especialmente en el cumplimiento de los plazos establecidos para evitar la dilación del procedimiento.



Lliga Democràtica

4. Todos los órganos del partido están obligados a colaborar con el órgano instructor. Deben facilitar toda la documentación que se les requiera y los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus actuaciones.

Artículo 62 - Medidas de carácter provisional.

1. El Comité Ejecutivo podrá acordar la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar: la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales del partido.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la adhesión o amistad.

3. La adopción de cualquier medida de carácter provisional debe adecuarse siempre a los criterios de proporcionalidad, intensidad, eficacia y necesidad objetiva.

4. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, excepto en el caso de paralización del procedimiento imputable al interesado o por procedimientos judiciales.

5. De acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, es de aplicación la suspensión automática de los derechos de adhesión o amistad a todas las personas que sean investigadas por delitos relacionados con la corrupción política una vez se dictamine la apertura del juicio oral. Esta suspensión no será revocable hasta que se ponga fin a la vía judicial.

Artículo 63 – Instrucción.

1. En la fase de instrucción, la persona presuntamente responsable dispone de cinco días para poder aportar sus alegaciones y las pruebas que crea convenientes.

2. El órgano instructor, de oficio, realiza las actuaciones que estime oportunas con el objeto de recabar toda la información necesaria para el examen de los hechos y de las posibles responsabilidades que de ellos se deriven y puedan ser imputables a responsables concretos, de acuerdo con el régimen de sanciones establecido por el artículo 73 de los estatutos.

3. Si, como consecuencia del resultado de las investigaciones efectuadas en la fase de instrucción, se debe modificar la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las posibles sanciones imponibles o la identidad de las personas presuntamente responsables, se notificará a todas las personas que resulten afectadas por esta novación de las condiciones del procedimiento disciplinario iniciado.

Artículo 64 - Propuesta de resolución.

Una vez finalizada la fase de instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, que de manera motivada debe contener:



Lliga Democràtica

- a) Los hechos que hayan sido probados y su calificación y tipo de infracción.
- b) La identidad de los adheridos o amigos de los que se haya podido acreditar una responsabilidad.
- c) La sanción que se proponga.
- d) Si procede, las medidas provisionales que se hayan adoptado o las que tengan que adoptar hasta que la resolución sea firme.

La propuesta de resolución también puede contener de manera motivada la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad, que exculparà los presuntamente responsables.

Artículo 65 - Notificación y audiencia.

1. La propuesta de resolución se notifica al interesado, acompañada de una copia de los documentos y pruebas del procedimiento.
2. Se dispone de cinco días de plazo para poder presentar un escrito de alegaciones y aportar todos los documentos que se estimen oportunos.
3. Si en el procedimiento sólo resultan utilizadas las pruebas o documentos aportados por los presuntamente responsables, se puede, si procede, prescindir de este trámite de audiencia.
4. La propuesta de resolución, junto con el posible escrito de alegaciones y todos los documentos y pruebas de la instrucción, se envían inmediatamente a la Comisión de Garantías para resolver el expediente en el plazo de diez días.

Artículo 66 - Actuaciones complementarias.

1. La Comisión de Garantías, una vez haya estudiado el expediente y previamente a dictar resolución, podrá encomendar la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
2. El acuerdo para realizar actuaciones complementarias debe estar debidamente motivado, dado su carácter excepcional.
3. Mientras se lleven a cabo las actuaciones, el plazo para dictar la resolución definitiva queda en suspensión.
4. Este acuerdo se notifica al órgano instructor y las personas afectadas por el procedimiento.
5. Las actuaciones deben realizarse en un plazo no superior a cinco días.



Lliga Democràtica

Artículo 67 - Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las infracciones graves prescriben a los dos años y las infracciones leves prescriben a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en el plazo de un año.
3. El plazo de prescripción empieza a contar desde que se haya cometido la infracción en el caso de las infracciones y desde que la resolución será firme en el caso de las sanciones.

Artículo 68 – Resolución.

1. La resolución dictada por la Comisión de Garantías deberá ser motivada. Puede adecuarse totalmente a la propuesta de resolución realizada por el órgano instructor, o bien resolver en cualquier otro sentido tras la valoración de toda la documentación del expediente, especialmente sobre las pruebas practicadas.
2. Debe incluir la fijación de los hechos y la identificación de la persona responsable, la indicación de la infracción y la determinación de la sanción que se imponga o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
3. En la resolución no se puede aceptar hechos distintos de los probados en la fase de instrucción, fuera de los que pueden resultar, en su caso, de las actuaciones complementarias acordadas.
4. Si la Comisión de Garantías considera que la infracción probada reviste mayor gravedad que la determinada por el órgano instructor en la propuesta de resolución, se notificará a las personas afectadas para que aporten las alegaciones que estimen convenientes en un plazo de cinco días.
5. Las personas sancionadas disponen de un plazo de diez días para presentar un recurso ante la Comisión de Garantías mediante escrito la cual lo elevará a la mesa del Consejo Nacional junto con un informe propio ratificándose en su resolución, o aceptando total o parcialmente los motivos del recurso.
6. La interposición del recurso no suspende los efectos de la resolución, excepto en los casos de expulsión.

Artículo 69 – Efectos.

1. La resolución de la Comisión de Garantías deviene firme una vez transcurrido el plazo sin que se haya presentado recurso frente a la misma.
2. La mesa del Consejo Nacional resolverá sobre el recurso en el plazo de un mes. Su resolución será firme.



Lliga Democràtica

3. La sanción de suspender de adhesión o amistad comporta la suspensión, por el mismo tiempo, del cargo o cargos que ocupen las personas sancionadas en cualquier órgano del partido.
4. La sanción de expulsión conlleva la desvinculación de la persona expulsada de todos los órganos del partido a los que pertenezca.
5. La resolución firme se remitirá a todos los órganos del partido que puedan verse afectados.

TÍTULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL, DOCUMENTAL, ADMINISTRATIVO Y DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I - Régimen económico patrimonial

Artículo 70 - Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, sin disponer de ningún patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 71 - Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada:

- a) Las aportaciones de sus adheridos.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicas.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 3/2015.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciban.

2. Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que por gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 3/2015 de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Parlamentos de las Comunidades autónomas y de los grupos de



Lliga Democràtica

representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO II - Régimen de administración y contabilidad

Artículo 72 - Procedimiento de aprobación de las cuentas anuales.

1. El Comité Ejecutivo designará a un responsable económico y financiero del partido, que se podrá denominar Tesorero, que deberá ser una persona con conocimientos y experiencia profesional en el ámbito económico y quien concurra una honorabilidad reconocida. A su vez podrá

Al responsable económico se le delegarán solidariamente la totalidad de las facultades inherentes a las de un factor mercantil, pudiendo a su delegarlas en aquellas personas de su confianza. Cualquiera orden de pago deberá estar necesariamente firmada por el responsable económico y, las que representan una cuantía económica superior a 50.000€, firmadas además por el Secretario de Organización del partido, o en su defecto por quien indique el comité ejecutivo a estos efectos.

Entre las funciones del responsable económico estarán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Consejo Nacional para que proceda a su aprobación definitiva.
- b) Una vez aprobadas por el Consejo Nacional, la presentación de dichas cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas
- b) La supervisión de las actuaciones llevadas a cabo por los responsables de la gestión económica y financiera de nivel regional, local o de barrio, si existieran.
- c) Cualesquiera funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

2. El Comité Ejecutivo podrá constituir, en su caso, una comisión económica formada por el responsable económico y financiero del partido, que la presidirá, y hasta 4 miembros la cual preverá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

3. Se publicará en la página web del partido la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2015, sobre financiación de partidos políticos.



Lliga Democràtica

Artículo 73 - Régimen documental.

El partido llevará, además del Libro o archivo de Adheridos y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

TÍTULO VIII - LA SOBERANÍA DEL PARTIDO

Artículo 74 - Reforma de los estatutos.

1. Para la reforma de los presentes estatutos deberá ser convocado el congreso nacional del partido a tal efecto, a propuesta del comité ejecutivo, del consejo nacional o bien a instancia de 2/3 partes de los adheridos del partido.
2. en todo caso, se podrán presentar enmiendas ante la mesa del congreso nacional, de la manera, plazos y condiciones que se establezcan en los reglamentos generales o especiales de las reuniones del congreso nacional correspondiente.
3. para la aprobación de la reforma de los estatutos se requerirá una mayoría de 2/3 partes de los adheridos presentes con derecho a voto en el congreso nacional.

Artículo 75 - Disolución del partido.

1. el partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del congreso nacional convocada a tal efecto, adoptada por una mayoría de 2/3 partes de los adheridos presentes.
2. se procederá a la disolución del partido, o en su caso a la suspensión del mismo en los términos previstos en el capítulo tercero de la ley orgánica 67/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.
3. el destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieran, se distribuirá entre las entidades culturales, benéficas y sociales que determine el congreso nacional que adopte el acuerdo de extinción del partido.

Artículo 76.- Representante legal.

El Comité ejecutivo ostentará la representación legal del partido. Hasta la constitución del Comité ejecutivo dicha representación legal será asumida el Presidente del Grupo Promotor.



Lliga Democràtica

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera - Normas supletorias o interpretativas.

1. el consejo nacional, previo informe de la comisión de garantías, puede aprobar, por mayoría de dos terceras partes, las normas supletorias o interpretativas de estos estatutos que en cada momento y circunstancia sean necesarias para la buena marcha del partido.
2. el consejo nacional aprobará, también por mayoría de dos terceras partes, las modificaciones que afecten a las normas supletorias o interpretativas a las que se refiere el apartado 1.

Segunda - Conflicto de normas.

1. los estatutos son la norma jerárquica superior del partido LLIGA DEMOCRATICA
2. en caso de discrepancias entre la normativa interna, siempre deberán prevalecer los presentes estatutos, por ser la máxima norma interpretativa ante el resto de la normativa interna.

Tercera - Reglamento de organización territorial.

el consejo nacional debe aprobar en un único reglamento de organización interna de todas las agrupaciones y órganos de ámbito territorial inferior al nacional, respetando las peculiaridades de cada territorio. la aprobación requiere el voto afirmativo de dos terceras partes del consejo nacional.

Cuarta - Cambio de la organización territorial.

1. en caso de que se produzca una modificación en la ordenación territorial de Cataluña, se faculta al consejo nacional para cambiar la organización territorial de ámbito regional fijada por estos estatutos.
2. para poder realizar las modificaciones a que se refiere el apartado 1, se requiere una mayoría calificada de dos terceras partes del consejo nacional.
3. si se aprueba un cambio de organización territorial de acuerdo con esta disposición, la misma se deberá incorporar a los estatutos en la siguiente reunión del congreso nacional que se produzca.

Quinta - Plan de prevención.

el comité ejecutivo aprobará en el plazo de doce meses desde que sea constituido un plan de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 bis del código penal.

Sexta - Cómputo de días.

todos los períodos de tiempo establecidos en los presentes estatutos expresados en días se entenderán por días naturales.



Lliga Democràtica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera - Grupo Promotor.

1. El Grupo Promotor es el máximo órgano del partido desde el momento de la fundación del partido hasta la celebración del Primer Congreso Nacional, en el que se procederá a su disolución para elegir el Comité Ejecutivo definitivo.
2. El Grupo Promotor está formado por los fundadores del partido haciendo las funciones de Comité Ejecutivo en el interín hasta la celebración del primer Congreso nacional. Su presidente ostentará la condición pues de Presidente del Comité ejecutivo con todas las facultades y responsabilidades que a tal cargo atañen.
3. De igual forma, el Grupo Promotor asume transitoriamente todas y cada una de las funciones de los diferentes órganos del partido establecidas en estos estatutos, hasta la constitución de los mismos.

Segunda - Plazo de aprobación de los reglamentos.

1. El Consejo Nacional, en un plazo no superior a veinticuatro meses desde su constitución, aprobará los diferentes reglamentos y normas internas del partido en función de lo establecido en los presentes estatutos.
2. La iniciativa de redacción y aprobación de los diferentes reglamentos es del Consejo Nacional y, en su defecto, del Comité Ejecutivo.

Tercera - Régimen transitorio normativo.

Mientras no se aprueben los reglamentos previstos en estos estatutos, el Consejo Nacional cuando se constituya y, en su defecto, el Comité Ejecutivo, aprobará aquellas decisiones que más convengan siempre que no contradigan estos estatutos, que prevalecerán frente a cualquier otra normativa.

Cuarta - Régimen transitorio de la organización territorial.

La elección y composición de los órganos de ámbito territorial elegidos con carácter previo a la aprobación de estos estatutos seguirán vigentes y no tendrán que adaptarse a la nueva regulación hasta el agotamiento de su mandato.



Lliga Democràtica

DISPOSICIONES FINALES

Primera - Tratamiento del género en las denominaciones referidas a personas.

En estos estatutos, se entiende que las denominaciones de género masculino referidas a personas incluyen a mujeres y hombres.

Segunda - Adheridos, militantes y miembros.

En estos estatutos, se entiende que los términos adheridos, militantes y miembros del partido se emplean de forma indistinta.

Tercera - Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.





Lliga Democràtica